

Decreto 549

Modifica Reglamento venta de anteojos

MINISTERIO DE SALUBRIDAD; PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

Fecha Publicación: 10-AGO-1931 | Fecha Promulgación: 17-JUL-1931

Tipo Versión: Última Versión De : 15-JUN-1940

Texto derogado: 15-JUN-1940; DTO-447

Url Corta: <https://bcn.cl/2i8c8>



MODIFICA REGLAMENTO VENTA DE ANTEOJOS

Núm. 549.- Santiago, 17 de Julio de 1931.- Vistos estos antecedentes y lo informado por la Dirección General de Sanidad,

Decreto:

Artículo 1.º Mientras se establece la cátedra universitaria de Optometría, exceptúanse de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de venta de anteojos aprobado por decreto número 1,834, de fecha 5 de Diciembre de 1930, a las personas que hayan ejercido la profesión de Optometrista, por lo menos durante diez años, en establecimientos ópticos que paguen o hayan pagado patente municipal.

El hecho de haber ejercido dichas actividades debe acreditarse ante la Dirección General de Sanidad por medio de certificados de los directores de aquellos establecimientos o por otros documentos que comprueben haber practicado en establecimientos propios durante el plazo de diez años, a lo menos.

Art. 2.º Las personas comprendidas en el artículo precedente están autorizadas sólo para prescribir lentes destinados a corregir la presbicia.

Art. 3.º Este decreto comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.- C. IBAÑEZ C.- Juan E. Montero.